



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE®

RES. 9432 - 19 JUNIO 2014 M.E.N.

REGLAMENTO DOCENTE

2015

I.E.S. sujeta a inspección y vigilancia por el M.E.N.



Presidente Consejo Superior
Leonardo Tamayo Tamayo

Asesor Consejo Superior
Carlos Eduardo Rodríguez Pulido

Rectora
Cecilia Garzón Daza Ph.D.

Vicerrector Académico y de Investigación
Sergio Andrés Flautero Mesa

Vicerrector Administrativo y Financiero
Esperanza Mariño Camacho

Secretario General
Omar Arturo Calderón

Director de Planeación
Carlos Andrés Gómez Vergara

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I.....	6
CAPÍTULO I	6
DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS, CAMPO DE APLICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES.	6
ARTÍCULO 1. OBJETO.....	6
ARTÍCULO 2. NORMAS Y PRINCIPIOS	6
ARTÍCULO 3. OBJETIVOS DEL PRESENTE REGLAMENTO:	7
CAPITULO II.....	8
DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN.....	8
ARTÍCULO 4. DOCENTE.	8
ARTÍCULO 5. CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES.	9
CAPÍTULO III	10
DEL INGRESO, PROMOCIÓN, DESARROLLO Y RETIRO	10
ARTÍCULO 6. CONDICIONES DE INGRESO	10
ARTÍCULO 7. PROCESO DE VINCULACIÓN	11
ARTÍCULO 8. PROCESO DE DESVINCULACIÓN.....	11
ARTÍCULO 9. SELECCIÓN DE DOCENTES.	12
ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA.....	12
ARTÍCULO 11. SELECCIÓN	12
ARTÍCULO 12. CONTRATACIÓN DOCENTE.	13
ARTÍCULO 13. CONTRATO DE TRABAJO.....	13
CAPÍTULO IV	13
DE LAS CATEGORÍAS DE LOS DOCENTES E INGRESO	13
ARTÍCULO 14. ESCALAFÓN DOCENTE.....	13
CAPITULO V.....	14
DE LA ASIGNACIÓN ACADÉMICA.....	14
ARTÍCULO 15. ASIGNACIÓN ACADÉMICA	14
ARTÍCULO 16. PROGRAMACIÓN ACADÉMICA.....	14
CAPÍTULO VI	15
DE LOS DERECHOS, LOS DEBERES Y LAS PROHIBICIONES	15

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS DOCENTES.....	15
ARTÍCULO 18. DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES.	16
ARTÍCULO 19. PROHIBICIONES A LOS DOCENTES.....	17
CAPÍTULO VII.....	19
SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DOCENTES	19
DE LA EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES.....	19
ARTÍCULO 20. CONCEPTO DE EVALUACIÓN DOCENTE.....	19
ARTÍCULO 21. OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN.....	19
ARTÍCULO 22. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN DOCENTE.....	19
CAPÍTULO VIII	20
DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS Y LOS ESTÍMULOS	20
ARTÍCULO 23. OTORGAMIENTO.....	20
ARTÍCULO 24. DISTINCIONES.....	21
ARTÍCULO 25. DOCENTE DISTINGUIDO.....	21
ARTÍCULO 26. DOCENTE BENEMÉRITO.....	21
ARTÍCULO 27. LOS ESTÍMULOS PARA LOS DOCENTES.....	22
TITULO II	23
CAPÍTULO I	23
RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	23
ARTÍCULO 28. OBJETO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	23
ARTÍCULO 29. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS.....	23
CAPÍTULO II.....	23
DE LAS FALTAS	23
ARTÍCULO 30. CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN FALTAS.....	23
CAPÍTULO III	24
DE LAS SANCIONES.....	24
ARTÍCULO 31. SANCIONES.....	24
ARTÍCULO 32. AMONESTACIÓN VERBAL.....	24
ARTÍCULO 33. AMONESTACIÓN ESCRITA.....	24
ARTÍCULO 34. DESVINCULACIÓN.....	25
CAPÍTULO IV	25
DEL PROCEDIMIENTO	25

ARTÍCULO 35. DESCARGOS.	25
ARTÍCULO 36. PRUEBAS.	26
ARTÍCULO 37. RECURSO DE REPOSICIÓN	26
ARTÍCULO 38. RECURSO DE APELACIÓN	26
ARTÍCULO 39. MODIFICACIONES.	27
ARTÍCULO 40. VIGENCIA.	27

TÍTULO I CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS, CAMPO DE APLICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES.

ARTÍCULO 1. OBJETO

Este Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre La Fundación Universitaria Horizonte y el cuerpo Docente, teniendo en cuenta el carácter propio de la educación, bajo los principios de actuación democrática, libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación, proyección social, cátedra, expresión y pensamiento.

ARTÍCULO 2. NORMAS Y PRINCIPIOS

El ejercicio de la función docente se rige por la Constitución Nacional de Colombia, Ley 30 de 1992 y demás normas que orientan la misión y objetivos de la Fundación Universitaria Horizonte, y se fundamenta en los siguientes principios:

- 1. Autonomía Universitaria:** Los docentes serán seleccionados y cumplirán sus funciones en el marco de la autonomía universitaria consagrada en las normas vigentes.
- 2. Calidad Académica:** La actividad de los docentes estará orientada dentro de los cánones de la excelencia académica, científica e investigativa, en la búsqueda de los más altos niveles del conocimiento y de la formación integral de los estudiantes.
- 3. Universalidad:** Los docentes tendrán un compromiso con carácter universal y globalizador del conocimiento abierto a todos los saberes, manifestaciones del pensamiento y expresiones culturales.
- 4. Igualdad:** La condición de docente se mantendrá dentro del criterio de igualdad, sin distinción de carácter intelectual, formación académica, experiencia profesional y docente.
- 5. Libertad de cátedra:** Los docentes tendrán discrecionalidad para desarrollar su conocimiento, en el marco del modelo curricular y pedagógico desarrollado por La Fundación Universitaria Horizonte, fomentando en los estudiantes las competencias

profesionales, así como el interés por acceder a las fuentes de información en la profundización de los contenidos.

- 6. Evaluación:** Las actividades docentes, así como los estímulos académicos se desarrollan dentro del marco de la calidad académica y las estrategias generales de perfeccionamiento docente, mediante la formación pedagógica y disciplinar, así como en los procesos de evaluación y auto evaluación permanente.
- 7. Participación:** Los docentes podrán participar activamente en la vida institucional, en forma individual o colectiva, mediante mecanismos consagrados en la Constitución Nacional, las leyes, las normas de la institución y las demás disposiciones vigentes.
- 8. Debido proceso:** En ejercicio de la función disciplinaria se respetarán los derechos y garantías del debido proceso contemplados en el presente reglamento y demás normas concordantes y pertinentes.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS DEL PRESENTE REGLAMENTO:

- 1.** Dotar a la Institución de un mecanismo que regule las formas y condiciones de selección, vinculación, dedicación, evaluación, categorización, promoción, desarrollo, remoción y remuneración del personal docente que preste sus servicios en los programas académicos que ofrece La Fundación Universitaria Horizonte.
- 2.** Incentivar la capacitación, la investigación, la proyección social y la producción intelectual de los docentes, bajo los principios de alta calidad exigidos en La Fundación Universitaria Horizonte.
- 3.** Establecer un sistema de derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos a los docentes.
- 4.** Elevar la calidad académica a través de las actividades de docencia, de investigación y proyección social
- 5.** Garantizar la participación de los Docentes en los diferentes Organismos Representativos de la Dirección Institucional

CAPITULO II DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 4. DOCENTE.

Para efecto de la aplicación de éste Reglamento son docentes de La Fundación Universitaria Horizonte las personas naturales, que tiene a su cargo una actividad académica, en la cual ejecute funciones de docencia, investigación o proyección social.

El docente de La Fundación Universitaria Horizonte, es aquel que comparte con sus estudiantes experiencias de aprendizaje, motiva, activa y facilita la búsqueda del conocimiento con actitud investigativa: desarrolla competencias para el logro de la formación integral propias de su profesión, inculca valores humanos e induce al cambio para el logro del desarrollo personal, social, cultural, científico, técnico y tecnológico en los estudiantes.

En consecuencia el docente de La Fundación Universitaria Horizonte, como persona comprometida con la actividad académica de la Institución, deberá formarse y cualificarse de manera continua, tanto en lo disciplinar como en lo pedagógico, manejar y aplicar nuevas tecnologías de información y comunicación, y adquirir y fortalecer las competencias necesarias para su desempeño dentro de las funciones sustantivas de la Educación Superior: docencia, investigación y extensión, a la luz del Proyecto Educativo Institucional.

El Docente de La Fundación Universitaria Horizonte, debe cumplir con el siguiente perfil:

- 1.** Profesional autónomo, con rigor en el trabajo académico e intelectual, con amplio conocimiento de su espacio disciplinar, con actitud permanente de actualización y de profundización en los temas que propone.
- 2.** Capacidad para re-contextualizar los saberes que pretende enseñar.
- 3.** Comprometido con el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.
- 4.** Capacidad para asumir nuevos retos.
- 5.** Excelentes habilidades comunicativas, que comprende competencias en segunda lengua.
- 6.** Comprometido con la sostenibilidad ambiental.

ARTÍCULO 5. CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES.

El Personal docente de La Fundación Universitaria Horizonte, además de los factores de vinculación, se clasifica así:

1. Según la forma de vinculación:

- **Docente Administrativo (de Planta):** Son quienes además de cumplir sus funciones como docentes, se dedican a cumplir actividades administrativas académicas, de investigación y proyección social, apoyando a los Directores de carrera, Decanos y/o Coordinaciones
- **Docente de Cátedra:** Son los docentes que desarrollan su actividad estrictamente en la asignación de carga académica y las actividades conexas que de ella se derivan.
- **Docente Ocasional:** Son los docentes que apoyan las labores de docente, investigación o proyección social, por corto tiempo en formación continua e informal o de especialización.
- **Docente Investigador:** Son los docentes adscritos a la Dirección de Investigación.

2. De acuerdo con su dedicación:

- **Docente de Tiempo Completo:** Son aquellos docentes que laboran 40 horas semanales, distribuidas en actividades de docencia, investigación, proyección social, apoyos académicos y apoyos administrativos.
- **Docente de Medio Tiempo:** Son aquellos docentes que laboran 20 horas semanales, distribuidas en actividades de docencia, investigación, proyección social, apoyos académicos y apoyos administrativos.
- **Docente de hora cátedra:** Son aquellos docentes que laboran por asignación de horas de clase, de acuerdo con los criterios que semestralmente determina la rectoría. Estas horas incluyen apoyos académicos, investigación formativa y demás labores conexas con su ejercicio de docencia.

3. De acuerdo con la duración del contrato

- **A Término Fijo:** Son aquellos docentes cuya duración es menor o igual a un (1) año de acuerdo con la propuesta académica de la Institución.

- **A Término Indefinido:** Son aquellos docentes que se encuentran vinculados mediante contrato a término indefinido y que apoyan directamente las actividades académicas y administrativas en las áreas de docencia, investigación y proyección social.
- **De Obra o Labor contrata:** Son aquellos docentes, cuya unidad de labor son las horas de clase y aplica en casos especiales para el desarrollo de educación continuada y/o apoyo a propuestas de formación externas.
- **Por servicios:** Son aquellos docentes cuya contratación es de carácter civil, para la ejecución de actividades académicas altamente especializadas y de alto nivel formativo, en educación regular o continúa.

PARÁGRAFO 1. Los docentes pueden ser contratados en funciones diferentes en aplicación de la concurrencia o co-existencia de contratos de trabajo, sin que ello afecte la razón real de la contratación y los compromisos adquiridos en su ejecución.

CAPÍTULO III DEL INGRESO, PROMOCIÓN, DESARROLLO Y RETIRO

ARTÍCULO 6. CONDICIONES DE INGRESO

Quien aspire vincularse como docente de La Fundación Universitaria Horizonte, deberá poseer las cualidades éticas, académicas y profesionales que lo faculten para asumir su papel de educador frente a la Institución, los estudiantes y la sociedad, y aceptar acatar y respetar los principios y propósitos de la Institución, plasmados en el Acta de Fundación, en la Visión, en la Misión, en los Estatutos y en los Reglamentos.

Además de lo anterior para ser docente contratado por La Fundación Universitaria Horizonte, se requiere como mínimo:

- Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos o extranjero con permiso para trabajar en Colombia.
- Título Profesional Universitario para programas académicos de nivel de pregrado.
- Título de Especialización o Maestría para para programas académicos de nivel de postgrado.

- Un (1) año de experiencia profesional en el campo de formación específica.
- Un (1) año de experiencia Docente en el campo de formación en Instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional
- Tarjeta profesional (si aplica para el área de formación)

Demás disposiciones de ley que estén vigentes en el momento de la contratación

PARÁGRAFO 1. Será competencia del Consejo Académico, determinar la contratación de cualquier Docente que demuestre competencias en el área de formación y que no cuente con la experiencia Laboral o Docente requerida en este Reglamento.

ARTÍCULO 7. PROCESO DE VINCULACIÓN

Quien aspire vincularse por primera vez como docente de La Fundación Universitaria Horizonte requiere:

1. Cumplir con los requisitos previstos en el artículo anterior.
2. Presentar y aprobar, los procesos de selección establecidos por la Institución, a nivel psicotécnico, administrativo y docente.

ARTÍCULO 8. PROCESO DE DESVINCULACIÓN.

La desvinculación del docente se producirá por cualquiera de los siguientes motivos:

1. Por renuncia debidamente aceptada.
2. Por terminación del contrato.
3. Por reconocimiento de la pensión de vejez o de invalidez.
4. Por aplicación de la sanción prevista en el artículo 34 del presente reglamento.
5. Por las demás causas establecidas en la Legislación Laboral Colombiana, Reglamentos, Manual de funciones y Contratos de trabajo de la Fundación.

ARTÍCULO 9. SELECCIÓN DE DOCENTES.

Los aspirantes a vincularse como docentes de La Fundación Universitaria Horizonte, allegarán la hoja de vida por medio magnético y/o físico a la Dirección de Talento Humano, de acuerdo con los requerimientos efectuados por los Directores de Programa, Decanos o Coordinadores de área.

ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA.

La Dirección de Talento Humano, procederá a efectuar la convocatoria pública interna y externa, indicando:

1. Cargo solicitado
2. Tipo de contrato
3. Perfil requerido
4. Documentos exigidos
5. Fecha de inicio y cierre de la convocatoria

ARTÍCULO 11. SELECCIÓN

Una vez allegadas las Hojas de Vida con anexos, se procede a efectuar una primera selección general de acuerdo con los perfiles solicitados. De las hojas de vida seleccionadas, se cita a proceso de selección, el cual comprende los siguientes pasos:

1. Entrevista Académica
2. Entrevista Psicotécnica
3. Entrevista Organizacional

PARÁGRAFO 1: El resultado efectuado en cada entrevista es anexado a la Hoja de Vida y remitido a la dependencia siguiente.

ARTÍCULO 12. CONTRATACIÓN DOCENTE.

Una vez el docente ha sido seleccionado de acuerdo con el procedimiento anterior, se seguirá el siguiente proceso:

1. El docente deberá allegar toda la documentación anexa a la hoja de vida, que acrediten su idoneidad. Estos documentos serán verificados por la Dirección de Talento Humano.
2. Asimismo deberá allegar los documentos exigidos por el ordenamiento legal para efectos de afiliación a Cajas de Compensación, Seguridad Social, Pensiones, Cesantías y Derechos de los familiares.
3. Firmar el respectivo contrato de trabajo, previa indicación de horarios de trabajo y asignación de carga académica.

ARTÍCULO 13. CONTRATO DE TRABAJO

Para iniciar labores, el docente deberá suscribir con La Fundación Universitaria Horizonte, el correspondiente contrato de trabajo.

CAPÍTULO IV DE LAS CATEGORÍAS DE LOS DOCENTES E INGRESO

ARTÍCULO 14. ESCALAFÓN DOCENTE.

El docente una vez vinculado a la Institución ingresará al escalafón docente como Docente Auxiliar 1 y podrá ascender en este, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para tal fin.

Parágrafo. El ingreso, promoción y niveles de los docentes se especificarán en el escalafón docente.

CAPITULO V DE LA ASIGNACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 15. ASIGNACIÓN ACADÉMICA

Se entiende por asignación académica, las funciones de docencia, de investigación, de proyección social, de extensión, de tutoría, de coordinación, gestión o de dirección académica, de acuerdo con la programación para cada período académico y expedida mediante Resolución de Rectoría.

ARTÍCULO 16. PROGRAMACIÓN ACADÉMICA

La programación de las actividades de cada periodo académico, serán determinadas por parte del Director de programa o Director de Área al inicio del mismo, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Preparación de clases:
 - a. Docente medio tiempo: Uno punto cinco (1.5). horas.
 - b. Docente Tiempo completo: tres (3) horas.
2. Docencia:
 - a. Docente medio tiempo: dieciséis (16) horas
 - b. Docente Tiempo completo: Veinticuatro (24) horas.
3. Apoyos Académicos (Tutorías, Extensión e Investigación)
 - a. Docente medio tiempo: dos punto cinco (2.5) horas
 - b. Docente Tiempo completo: trece (13) horas.

Para los docentes que desarrollen actividades de coordinación, gestión o de dirección académica, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

1. Preparación de clases:
 - a. Docente Tiempo completo: tres (3) horas.
2. Docencia:
 - a. Docente Tiempo completo: dieciséis (16) horas.
3. Apoyos Administrativos (coordinación, gestión o de dirección académica)

- a. Docente Tiempo completo: Veintiún (21) horas.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS, LOS DEBERES Y LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS DOCENTES.

Son derechos de los docentes de La Fundación Universitaria Horizonte:

1. Ejercer la actividad académica de acuerdo con los principios establecidos en la Constitución Política, en las leyes y en las normas académicas y administrativas de La Fundación Universitaria Horizonte.
2. Ejercer sus actividades académicas con plena libertad para exponer y valorar las teorías y hechos científicos, sociales, culturales, económicos, humanísticos y artísticos, dentro del principio de libertad de la cátedra, con responsabilidad intelectual y con sujeción a las políticas y definiciones de La Fundación Universitaria Horizonte en materia curricular y pedagógica.
3. Participar en los programas de actualización que realice La Fundación Universitaria Horizonte.
4. Recibir un trato respetuoso por parte de los superiores, colegas, estudiantes y dependientes.
5. Tener condiciones de trabajo adecuadas para la realización de sus actividades en docencia, investigación y extensión.
6. Recibir oportunamente el salario y las demás prerrogativas propias del contrato de trabajo.
7. No ser desmejorado en la categoría de acuerdo al escalafón docente de La Fundación Universitaria Horizonte, ni en su sueldo.
8. Elegir y ser elegido a los organismos de dirección de la Institución, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de La Fundación Universitaria Horizonte.
9. Beneficiarse de los estímulos y distinciones previstos en el presente Reglamento.
10. Ascender en el Escalafón Docente, de acuerdo con los criterios previstos en el mismo.
11. Disfrutar de los servicios de Bienestar que ofrece la Institución.
12. Ser atendido por las autoridades de La Fundación Universitaria Horizonte y recibir de ellas respuestas oportunas y razonables a sus solicitudes.
13. Recibir oportunamente el resultado de las evaluaciones pertenecientes a su desempeño docente.

ARTÍCULO 18. DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES.

Son deberes de los docentes de La Fundación Universitaria Horizonte:

1. Respetar y cumplir la Constitución, las leyes y normas de La Fundación Universitaria Horizonte, en lo relacionado a sus funciones.
2. Desempeñar con eficiencia y responsabilidad las funciones propias de su cargo.
3. Ejercer la actividad académica con sentido de la ética, objetividad intelectual, calidad y respeto a las diferentes formas de pensamiento y de conciencia de los educandos.
4. Conocer y aplicar en su totalidad el Proyecto Educativo Institucional de La Fundación Universitaria Horizonte en todo el desarrollo de sus actividades como docente.
5. Reportar diariamente la asistencia mediante los medios que La Fundación Universitaria Horizonte disponga para tal fin, así como notificar anticipadamente a la Institución la inasistencia justificada y en caso de imprevistos hacerlo inmediatamente como le sea posible establecer comunicación.
6. Recibir y acatar las órdenes, instrucciones y correcciones de las directivas, relacionadas con el quehacer institucional, el orden y la buena conducta general.
7. Concurrir puntualmente a las clases, evaluaciones, actividades académicas, culturales o a cualquier tipo de convocatoria realizada por parte de las directivas de la Institución.
8. Respetar el ejercicio de los derechos de los estudiantes y de los demás miembros de la comunidad.
9. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales didácticos y bienes de La Fundación Universitaria Horizonte, únicamente para los fines a los que han sido destinados por esta.
10. Responder por la conservación de los documentos, materiales didácticos y bienes confiados a su guarda o administración.
11. Desarrollar actividades científico - investigativas inherentes a su función docente.
12. Establecer estrategias para elaborar y mejorar continuamente los métodos de instrucción para su aplicación en el proceso enseñanza - aprendizaje.
13. Mantener actualizados, en colaboración con la Dirección de Programa, los contenidos de las asignaturas que le sean encomendadas.

14. Dar trato respetuoso a las autoridades de la Institución, a sus colegas, discípulos y dependientes.
15. Participar de los programas de extensión y de servicio de La Fundación Universitaria Horizonte.
16. Asesorar a La Fundación Universitaria Horizonte, por indicación del respectivo Director de Programa, en materia docente, académica, administrativa o técnica cuando se les solicite con la debida antelación.
17. Cumplir las disposiciones del Reglamento Estudiantil y del presente Reglamento.
18. Guardar irreprochable conducta dentro de la Institución o fuera de ella y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y en la disciplina de La Fundación Universitaria Horizonte.
19. Reportar en el Sistema de Información académica de la Institución, las notas de los estudiantes en las fechas establecidas en el calendario académico y entregar una copia de su realización al Director de programa.
20. Abstenerse de realizar actos de discriminación política, social, religiosa o de otra índole, en el desarrollo de sus funciones.
21. Está prohibido acudir a La Fundación Universitaria Horizonte en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o de drogas alucinógenas.
22. Abstenerse de solicitar dinero directamente a los estudiantes para la entrega de cualquier tipo de apoyo académico, material de estudio o elementos o actividades académicas.

ARTÍCULO 19. PROHIBICIONES A LOS DOCENTES.

Sin perjuicio de lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo de La Fundación Universitaria Horizonte, los docentes están sujetos a investigaciones y sanciones disciplinarias cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

1. Ejercer actos de irrespeto o de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole frente a cualquier miembro de la comunidad académica.
2. Presentarse a dictar su clase o hacer evaluaciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas narcóticas, estimulantes, alucinógenas o similares.

3. Abandonar o suspender sus labores sin causa justificada o sin autorización previa, o impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de La Fundación Universitaria Horizonte.
4. Cometer actos de violencia física o moral o de grave indisciplina en el desarrollo de sus funciones.
5. Incumplir los compromisos pactados contractualmente con La Fundación Universitaria Horizonte. La inasistencia injustificada a una semana de clases o al 10% de las actividades docentes de un período académico, será causal para la terminación unilateral del contrato.
6. Cometer actos fraudulentos, tales como presentar documentos falsos para acreditar idoneidad profesional o falsificar calificaciones para ayudar o para perjudicar un estudiante.
7. Retirar actas de calificaciones de la Dirección de Registro, Control y Apoyos Académicos, sin autorización previa o hacer a éstas cualquier modificación o enmendadura luego de haber sido formalmente entregada en esa dependencia.
8. Retener injustificadamente actas de calificaciones luego de pasado el plazo reglamentario para entregarlas a la Dirección del Programa y a la Dirección de Registro, Control y Apoyos Académicos.
9. Retener, ocultar o destruir exámenes susceptibles de revisión. Estos deben ser entregados a la Dirección del Programa y/o a la Dirección de Registro, Control y Apoyos Académicos conjuntamente con el acta de calificaciones.
10. Incumplir injustificadamente los deberes a su cargo, consagrados en el artículo anterior.
11. Entregar actas de calificaciones a la Dirección de Registro, Control y Apoyos Académicos y/o a la Dirección del Programa con modificaciones o enmendaduras.

CAPÍTULO VII SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DOCENTES

DE LA EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 20. CONCEPTO DE EVALUACIÓN DOCENTE.

La evaluación del desempeño de los docentes es un proceso permanente, que hace parte de la Autoevaluación Institucional. Este proceso está orientado a evaluar la actuación integral del docente en los campos de la docencia, la investigación y la extensión, así como se considera un elemento formador y orientador de las acciones académicas

ARTÍCULO 21. OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN.

La evaluación de desempeño del docente es un proceso obligatorio que tiene propósitos formativos y busca promover la permanencia y la excelencia, el cumplimiento del trabajo académico y el compromiso del docente en el desarrollo de sus actividades, y que tiene como objetivos fundamentales, los siguientes:

1. Determinar la permanencia del docente en La Fundación Universitaria Horizonte.
2. Ser soporte en los planes de mejoramiento a los que los docentes sean sometidos para alcanzar la excelencia académica que La Fundación Universitaria Horizonte.
3. Determinar la promoción y desarrollo del docente en el escalafón docente.
4. Consolidar el mejoramiento permanente de las aptitudes del docente y de la educación impartida a los estudiantes.

ARTÍCULO 22. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN DOCENTE.

La evaluación comprende los siguientes aspectos:

1. Evaluación del estudiante:

- Metodología y Didáctica
- Calidad Profesional y Socio-Humanística
- Investigación y Desarrollo
- Aspectos Personales

2. Autoevaluación Docente

- Pertinencia Institucional
- Metodología y Didáctica
- Calidad Profesional y Socio-Humanística
- Investigación y Desarrollo
- Comportamientos Personales
- Dominio de la Asignatura

3. Evaluación del Director del Programa

- Cumplimiento Académico
- Pertinencia Institucional

Los resultados de la Evaluación Docente serán analizados por el Consejo Académico, quien determinará la permanencia con plan de mejora y seguimiento, o la no continuidad de los docentes.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS Y LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 23. OTORGAMIENTO.

Las distinciones y estímulos serán otorgados por el Consejo Directivo, previo concepto del Consejo Académico, los que analizarán los méritos y aportes académicos y el tiempo de vinculación a La Fundación Universitaria Horizonte.

ARTÍCULO 24. DISTINCIONES

La Fundación Universitaria Horizonte concede las siguientes distinciones:

1. Reconocimiento a la labor Docente.
2. Docente distinguido.
3. Docente benemérito.

PARÁGRAFO. El Reconocimiento Docente se otorgará por parte del Consejo Académico a solicitud de la Vicerrectoría Académica y de Investigación de la Institución, al finalizar cada periodo académico a los docentes que por su desempeño y su colaboración se destacaron en el ámbito académico.

ARTÍCULO 25. DOCENTE DISTINGUIDO.

Se concede al docente que cumpla los siguientes requisitos:

1. Tener cinco (5) años o más como docente en la Institución.
2. Haber hecho aportes significativos en el campo del arte, la ciencia, la tecnología y las humanidades.

PARÁGRAFO. Estos aportes pueden ser investigaciones o publicaciones de obras o textos para la docencia que, previo concepto del Consejo Académico, sean catalogados como importantes para la comunidad académica de La Fundación Universitaria Horizonte.

ARTÍCULO 26. DOCENTE BENEMÉRITO.

Se concede al docente que cumpla los siguientes requisitos:

1. Tener diez (10) años o más como docente en la Institución.

2. Haber sobresalido a nivel nacional o internacional por sus aportes al arte, la ciencia, la tecnología y las humanidades.

PARÁGRAFO. Las investigaciones y publicaciones deben contribuir a la consolidación de la comunidad académica de La Fundación Universitaria Horizonte.

ARTÍCULO 27. LOS ESTÍMULOS PARA LOS DOCENTES.

Los estímulos para los docentes, podrán consistir en:

1. Reconocimiento escrito o exaltación pública, otorgada por el Consejo Académico.
2. Mención de Honor: otorgada por el Consejo Superior por períodos cumplidos de 5, 10, 15, 20, 25, 30 o 35 años de servicio a la institución, y así, en iguales períodos sucesivos.
3. Apoyo en la formación en especializaciones, educación avanzada, capacitación y asignación de recursos para el desarrollo de proyectos específicos, tales como publicaciones e investigaciones.

TITULO II

CAPÍTULO I RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 28. OBJETO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Las disposiciones de este Título tienen por objeto asegurar la eficiencia, responsabilidad y conducta correcta de los docentes de La Fundación Universitaria Horizonte.

ARTÍCULO 29. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS.

La interpretación de las normas contenidas en este capítulo se hará de acuerdo con el Derecho Laboral, y en sus procedimientos que se adelanten para su aplicación se tendrán en cuenta los principios de la economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y contradicción.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 30. CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN FALTAS.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que eventualmente pueda incurrir el docente, constituyen faltas disciplinarias las siguientes conductas:

1. El incumplimiento o violación de los deberes establecidos en este Reglamento y en las demás disposiciones de La Fundación Universitaria Horizonte.
2. Las actividades incompatibles con el decoro que exige el cargo de docente o con el respeto y lealtad debidos a la administración de La Fundación Universitaria Horizonte.
3. La presentación de documentos falsos para pretender acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigido por La Fundación Universitaria Horizonte.
4. La ejecución de actos de violencia que causen daño a la integridad de las personas vinculadas a La Fundación Universitaria Horizonte o a los bienes de la misma.

5. La violación de los principios éticos y legales que regulan la relación docente-estudiante, en lo referente al régimen de evaluaciones, trato personal, recepción de dádivas o promesas remunerativas, entre otros.
6. La suplantación de personas, la apropiación o el aprovechamiento indebido de trabajos de investigación, escritos, textos, artículos, obras o materiales didácticos, cuya propiedad intelectual no le pertenezca.
7. La asignación de las labores propias del contrato establecido con La Fundación Universitaria Horizonte a otra persona ajena a la Institución.
8. Facilitar a un tercero el carné Institucional, para que haga uso indebido de este suplantando al titular.
9. Hacer uso indebido del carnet Institucional suplantando a su titular

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 31. SANCIONES.

Los docentes que incurran en faltas disciplinarias estarán sujetos de acuerdo con su gravedad, a las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Desvinculación.

ARTÍCULO 32. AMONESTACIÓN VERBAL.

Es un llamado de atención que realiza la Institución al docente a través del Vicerrector Académico y de Investigación, respecto a la comisión de una falta considerada como leve y de la cual se deja constancia en la respectiva hoja de vida.

ARTÍCULO 33. AMONESTACIÓN ESCRITA.

Es un llamado de atención por escrito que le hace la Institución a través del Vicerrector Académico y de Investigación al docente que incurre en la comisión de una falta considerada

como leve. Con la aplicación de esta sanción se pretende evitar que el docente reincida en conductas o comportamientos similares que conlleven a la imposición de otras sanciones. De esta sanción se dejará constancia en la hoja de vida.

ARTÍCULO 34. DESVINCULACIÓN.

La desvinculación es la máxima sanción, impuesta por el Consejo Académico al docente que reincida en la comisión de alguna de las faltas descritas en el artículo 30 del presente reglamento, o que incurra en la comisión de alguna de las faltas descritas en los numerales 3, 4 y 6 y que por su gravedad se deriven acciones penales y/o judiciales en su contra o que lo inhabiliten para continuar en la Institución.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 35. DESCARGOS.

Para la aplicación de las sanciones disciplinarias previstas en el artículo 31 del presente Reglamento, la Vicerrectoría Académica y de Investigación citará al docente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para que rinda versión libre y espontánea en relación con la queja presentada en su contra, levantando la respectiva acta de descargos. En los casos de reincidencia en la comisión de las faltas o de considerarse la falta como grave, el Vicerrector Académico y de Investigación de la Institución informará al docente de esta determinación y trasladará el caso al Consejo Académico de la Institución, allegando la documentación recopilada en esta primera instancia para su análisis y determinación final

En desarrollo del procedimiento de versión libre y espontánea, el docente deberá ser escuchado en presencia de tres (3) miembros del Comité de Evaluación y Escalafón Docente, y un miembro del Comité de Convivencia Laboral, asignados por dichos comités previa solicitud del Vicerrector Académico y de Investigación. De todo lo actuado se levantará un acta. Asimismo el docente podrá estar acompañado a la diligencia de su abogado de confianza, quien deberá acreditar su condición, en el entendido que no forma parte de la misma y que su función se circunscribe a vigilar la protección de los derechos de su prohijado y no podrá insinuar respuestas u orientar acciones dentro de la misma.

PARÁGRAFO 1. En el evento de que el docente opte por rendir sus descargos en forma escrita, deberá proceder a ello a más tardar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes, so pena de que las acusaciones se entiendan aceptadas por su parte.

ARTÍCULO 36. PRUEBAS.

Al momento de rendir descargos, el docente inculpado podrá solicitar la práctica de pruebas o aportar documentos que sirvan como medio de prueba. La Vicerrectoría Académica y de Investigación podrá igualmente decretar la práctica de las pruebas que a su juicio fueren pertinentes.

PARÁGRAFO 1. Las pruebas a que alude el artículo anterior se evaluarán en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, vencido el cual, La Vicerrectoría Académica y de Investigación determinará lo pertinente al archivo o a la continuación del proceso disciplinario trasladándolo a la Rectoría de la Institución.

PARÁGRAFO 2. Todas las sanciones de las que trata el presente capítulo, serán impuestas mediante resolución motivada, la cual, una vez notificada al cobijado con la misma, será incluida en su hoja de vida.

PARÁGRAFO 3. Quedarán viciadas de nulidad las decisiones de los órganos de gobierno adoptadas en sesiones realizadas por fuera de las sedes de La Fundación Universitaria Horizonte, cuando deban adelantar trámites disciplinarios o imponer sanciones de esa índole.

ARTÍCULO 37. RECURSO DE REPOSICIÓN

Contra la sanción impuesta prevista en los Artículos precedentes, cabe el recurso de reposición ante la Vicerrectoría Académica y de Investigación de la Institución o ante el Consejo Académico según quien la haya impuesto. El recurso se deberá interponer por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Edicto de la sanción, y deberá ser resuelto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 38. RECURSO DE APELACIÓN

Contra la decisión que resuelva el Artículo anterior del presente Reglamento, podrá interponerse el recurso de apelación ante la Rectoría cuando la sanción haya sido impuesta por el Vicerrector Académico y de Investigación, o ante el Consejo Directivo cuando la sanción

haya sido impuesta por el Consejo Académico, mediante escrito motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Edicto, de la sanción.

ARTÍCULO 39. MODIFICACIONES.

Corresponde al Consejo Directivo la interpretación o desarrollo de las disposiciones en los casos no contemplados en él en concordancia con los valores y principios institucionales.

ARTÍCULO 40. VIGENCIA.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier otra disposición anterior al respecto y las demás que le sean contrarias.

Dado en Bogotá a los seis (6) días del mes de Abril de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONARDO E. TAMAYO TAMAYO.
Presidente

OMAR ARTURO CALDERON ZAQUE.
Secretario General